

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–  
San José de Cúcuta, julio treinta y uno de dos mil veinte

*Auto de trámite – ordena obedecer orden de la corte y deja sin efecto auto que resuelve apelación.*

*Realización especial de garantía hipotecaria-540014003003 2019 00738 01*

Habiéndose recibido el día de ayer a las 11:00 a.m. del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, el expediente arriba referenciado, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en su fallo de tutela de segunda instancia, fechado 10 de junio del corriente año, con ponencia del H.H. Magistrado Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, mediante el cual, revoca la sentencia de primer grado emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta y, concede el amparo de los derechos fundamentales de la accionante, ordenando dejar sin efectos el auto calendado el día 6 del mes de diciembre del año 2019, emitido en segunda instancia por este despacho, dentro del proceso con garantía hipotecaria, siendo titular mi antecesor, doctor NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.

Sea oportuno precisar que, este servidor no había dado cumplimiento a lo ordenado por el alto tribunal, en virtud a que no se recibió notificación del fallo que despachó el resguardo constitucional y, sólo ante el arribo de memorial impetrado por el apoderado judicial de quien funge como pretensora en la acción coercitiva, a través del correo institucional, me percaté de sus resultados, procediendo en consecuencia a solicitar a la Juez A-Quo el envío del correspondiente expediente, funcionaria judicial que diligentemente ordenó in facto su remisión, recibiendo en el día de ayer a las 11:00 a.m. Por ende, se está procediendo dentro del perentorio término dispuesto en la orden, esto es 48 horas a partir a su recibo.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su fallo de tutela mencionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, tal como lo dispone el alto tribunal, se deja sin efecto, el auto de fecha 6 de diciembre de 2019, proferido por mi antecesor en este despacho, en el trámite de segunda instancia contra el auto que se abstiene de librar mandamiento de pago.

TERCERO: Inmediatamente surta ejecutoria el presente proveído, el cual no tiene recurso alguno, vuelva el expediente al despacho para materializar en su integridad la segunda parte de la orden impartida, esto es, resolver en debida forma el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Rairez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the signature. The signature is stylized with a large initial 'J' and 'R'.

JOSE ARMANDO RAIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*

Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 54 001315300120190000100

Han pasado los autos a Despacho por orden del suscrito Juez, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones del Estatuto General del Proceso.

Revisado el expediente se constata que en el presente asunto se había programado la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., conforme a las voces del proveído cuya calenda data del día 1º del mes de julio hogaño. También se plasmó en el referido auto que la citada audiencia se efectuaría a través del aplicativo Theams, previa citación a los sujetos procesales y apoderados judiciales que intervienen en la contienda.

Se ha recibido a través del correo institucional del Juzgado, memorial suscrito por el abogado Naudy Mauricio Ramírez Botello, quien funge como uno de los demandados en el litigio, por medio del cual, solicita se le suministre el acceso al enlace donde se encuentra alojado el expediente digital y, de otra parte, depreca que en las mismas condiciones, se le remita copia del auto notificado por estado el día 28 del mes de enero hogaño, que no pudo consultar en el Portal de la Rama Judicial, por cuanto el texto de la providencia no fue subida, sólo aparece la citada notificación.

Efectivamente, en aras de la observancia del debido proceso por expreso mandato de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en armonía con lo preceptuado en el artículo 14 del C.G.P., en el auto que se citó a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para la evacuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 ejusdem, no se dispuso la remisión escaneada del proceso a sus destinatarios, eso sí, dejando claro que conforme a las directrices de los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, su digitalización es una tarea que hasta ahora se está implementado.

Considera esta judicatura, que como no se dispuso en el proveído del citado primero (1) del mes y año en curso, la remisión vía escáner del proceso a las partes, en aras de no

soslayar su derecho de defensa y contradicción, se impone la suspensión de la mentada audiencia y, en su defecto, señalar nueva fecha y hora, a través del mismo aplicativo, debiéndose cursar la invitación formal con la debida antelación, a los sujetos procesales, apoderados judiciales y demás intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Cúcuta, con funciones de oralidad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER**, como en efecto se hace, la audiencia programada para el día 3 del mes de agosto del año en curso, por lo anotado en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9: 00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., a través del aplicativo **TEAMS**, para lo cual se ordena citar a las partes, apoderados judiciales, los testigos, el auxiliar de la justicia y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

**SEGUNDO: TÉNGASE** en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados, por anotación en estado.

**OCTAVO: REQUERIR** a la Secretaría del Juzgado para que remita en forma escaneada el proceso a cada una de las partes, con la respectiva invitación a los correos electrónicos indicados en el expediente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Ramírez', with a stylized flourish to the right.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

